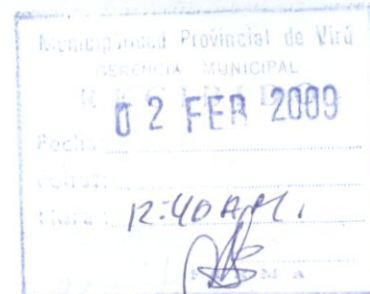




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú



Ordenanza Municipal N° 001-2009-MPV

Virú, 22 de enero del 2009.

Por cuanto:

El Concejo Provincial de Virú, en su Sesión Ordinaria N° 001-2009, celebrada el 21 de enero del 2009 ha aprobado la siguiente Ordenanza; y,

Considerando:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los artículos 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, Norma II y IV del Decreto Supremo N° 135-99-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, el art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en uso de la potestad tributaria, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, y exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el art. 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales; en este caso, la primera cuota será equivalente aun cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restante hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el último párrafo del art. 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de Arbitrios correspondiente al ejercicio 2009;

Que, estando al Informe N° 202-2008-GAT-MPV de la Gerencia de Administración Tributaria, en uso de las facultades conferidas por el inciso 5) del art. 20°, concordante con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, por unanimidad y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza

VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2009

ARTÍCULO PRIMERO.- VENCIMIENTO DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL 2009

En concordancia con lo establecido en el art. 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la obligación del pago del Impuesto Predial podrá cancelarse de la siguiente manera:

Pago al contado	:		27 de febrero
Pago fraccionado	:	Primera cuota	27 de febrero
		Segunda cuota	29 de mayo
		Tercera cuota	31 de agosto
		Cuarta cuota	30 de noviembre

ARTÍCULO SEGUNDO.- VENCIMIENTO DE PAGOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El vencimiento de pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, correspondiente al ejercicio 2009, es el último día hábil de cada mes tal como se detallan:

- El 30 de enero	- El 29 de mayo	- El 30 de setiembre
- El 27 de febrero	- El 30 de junio	- El 30 de octubre
- El 31 de marzo	- El 31 de julio	- El 30 de noviembre
- El 30 de abril	- El 31 de agosto	- El 31 de diciembre

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO.- Mediante Decreto de Alcaldía, se expedirán las normas complementarias y disposiciones que fueran necesarios para su correcta aplicación.

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente disposición municipal en la página Web de la Municipalidad Provincial de Virú: www.muniproviru.gob.pe y en paneles visibles de esta comuna edil.

ARTICULO SEXTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y a la Unidad de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.
Gerencia Municipal
Gerencia Adm. Tributaria
OGA
Unidad Informática
OCI
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Róger Enay Alarcón
ALCALDE